00197

DICTAMEN U.O.C. Nº 147 /20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 83/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA PEDRO VERA VEGA".**

Lugar y fecha : Asunción, 14 de agosto de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 83/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA PEDRO VERA VEGA",**en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000050 de fecha 31 de julio de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la **ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA PEDRO VERA VEGA"**, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000634 de fecha 24 de julio de 2020.

Que, conforme a la Cedula de Notificación de fecha 29 de julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, en los autos caratulados *"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. PEDRO VERA VEGA BAJO PATROCINIO DE LA ABG. BLASIDA VILLANUEVA C/ I.P.S". Identificación N° 564/2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital ha Dictado la S.D. N° 34 de fecha 28 de julio de 2020 que en su parte resolutiva textualmente reza: "**HACER LUGAR** a la Acción de Amparo constitucional promovido por el SR. PEDRO VERA VEGA, bajo patrocinio de la Abogada Blasida Villanueva, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia; DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL arbitre los medios para que el Sr. PEDRO VERA VEGA, se le provea el medicamento denominado PEMBROLIZUMAB 200 mg, o un medicamento simular que contenga el mismo principio activo, en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúe el tratamiento médico necesario para salvaguardar su vida por el tiempo que sea dispuesto por la Medica Tratante.- **NOTIFICAR** a las partes la presente resolución.- **IMPONER** las costas, en el orden causado.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- "Fdo.: Abg. Raul Esteban Florentin Cueto (Juez Interino). Ante mi: Edgar B. Sosa Ch. (Actuario Judicial)".-*

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días, para lo cual se necesitan 18 frascos para cubrir 9 ciclos, que entran en estos 6 meses conforme al informe del Servicio de la Jefa de Oncología.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo conforme: a la Cedula de Notificación de fecha 29 de julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, en los autos caratulados *"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. PEDRO VERA VEGA BAJO PATROCINIO DE LA ABG. BLASIDA VILLANUEVA C/ I.P.S". Identificación N° 564/2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital ha Dictado la S.D. N° 34 de fecha 28 de julio de 2020 que en su parte resolutiva textualmente reza: "**HACER LUGAR** a la Acción de Amparo constitucional promovido por el SR. PEDRO VERA VEGA, bajo patrocinio de la Abogada Blasida Villanueva, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia; DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL arbitre los medios para que el Sr. PEDRO VERA VEGA, se le provea el medicamento denominado PEMBROLIZUMAB 200 mg, o un medicamento simular que contenga el mismo principio activo, en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúe el tratamiento médico necesario para salvaguardar su vida por el tiempo que sea dispuesto por la Medica Tratante.- **NOTIFICAR** a las partes la presente resolución.- **IMPONER** las costas, en el orden causado.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- "Fdo.: Abg. Raul Esteban Florentin Cueto (Juez Interino). Ante mi: Edgar B. Sosa Ch. (Actuario Judicial)".-*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurado ***PEDRO VERA VEGA***, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 83/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA PEDRO VERA VEGA"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones